

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, A
CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS
BITUMIX S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°29/2020

TALCA, 17 DE JUNIO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°438, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea oficina regional y modifica Resolución Exenta N°424, de 2017, en los aspectos que indica; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N°707, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe Subrogante de Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionario que indica; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años;

4° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°38 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23.

ii Excepciones:

a. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones”.

5° Que, asimismo, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°42 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la Tabla 26.”

6° Que, la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Axis Ambiental SpA realizó con fecha 16 de abril de 2019 la medición isocinética para material particulado a la caldera SSMAU-04-FT de la Unidad Fiscalizable Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix.

7° Que, de acuerdo a la tabla 26 del D.S.49/2015, la medición de emisiones de material particulado en calderas que utilizan petróleo diésel como combustible, debe realizarse cada 12 meses.

8° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ha implementado un Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT), para la carga de reportes y sus respectivos anexos, para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosféricos (PPDA/PDA). El acceso es a través de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).

9° Que, conforme a lo anterior, se procede a requerir la información que se indica e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados, y a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS BITUMIX S.A. el informe de medición isocinética de emisión de Material Particulado (MP) de la caldera SSMAU-04-FT del mes de abril de 2020.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución, sea cargada en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), en un plazo de 5 días hábiles.

TERCERO. NOTIFICACIÓN. La notificación del presente requerimiento se realizará de manera electrónica a los correos electrónicos jaime.selman@bitumix.cl y jose.urra@bitumix.cl, en virtud del contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19. El plazo se contará desde la fecha de su recepción. Atendido lo anterior el titular deberá remitir mensaje de recepción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


JEFE
REGIÓN
DEL MAULE
MARIEN VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MVH/mvh

Distribución:

Sr. Jaime Selmán, correo electrónico jaime.selman@bitumix.cl

Sr. José Urrea, correo electrónico jose.urra@bitumix.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.